gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que antes de las elecciones se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos, de manera que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe sobre ella a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3425 (XXX). Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[28], incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora[29],

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[30],

Habiendo escuchado asimismo la declaración del Presidente de la Misión Visitadora[31],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat[32];

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975[33] y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de Montserrat por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

3. *Pide* a la Potencia administradora que continúe tomando todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Suscribe* la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Montserrat, dentro de un marco de cooperación regional, constituyen, entre otras cosas, un importante elemento en el proceso de libre determinación, y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;

5. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe en su período de sesiones de 1976, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3426 (XXX). Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[34],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio[35],

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974[36], y tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Misión Visitadora,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert[37];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* a la Potencia administradora que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, comprendidas

[28] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. IV y XXVIII.
[29] *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo.
[30] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2166a. sesión.
[31] *Ibid.*, 2170a. sesión.
[32] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXVIII.
[33] *Ibid.*, anexo, párrs. 101 a 124.
[34] *Ibid.*, caps. IV y XXI.
[35] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2166a. sesión.
[36] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo. I.
[37] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXI.